



TRIBUNAL ELECTORAL DE
TLAXCALA

“2019, Conmemoración de los 500 años de mestizaje”

INCIDENTE DE ACLARACIÓN DE SENTENCIA E INCUMPLIMIENTO DE ACUERDO PLENARIO.

EXPEDIENTE: TET-JDC-040/2019 Y ACUMULADOS.

PROMOVENTE: PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL TLAXCALA

MAGISTRADO: JOSÉ LUMBRERAS GARCÍA.

SECRETARIO: HUGO AGUILAR CASTRILLO.

Tlaxcala de Xicohténcatl, Tlaxcala, a diecisiete de octubre de dos mil diecinueve¹.

Visto, para resolver sobre la interposición del incidente de aclaración de sentencia, propuesto por el presidente del Comité Ejecutivo Estatal del partido político Encuentro Social Tlaxcala, respecto al acuerdo plenario emitido el veinticuatro de septiembre; así como para determinar sobre el cumplimiento de dicho acuerdo conforme a las constancias remitidas por la responsable.

R E S U L T A N D O

A. Dictado del acuerdo objeto de aclaración. El Pleno de este Tribunal, en sesión pública de veinticuatro de septiembre, dictó un acuerdo plenario, en el que dentro de los razonamientos determinados en el mismo, por unanimidad, se acordó, conforme a lo resuelto en el juicio ciudadano **TET-JDC-069/2019**, en sesión de esa misma fecha, que la asamblea celebrada dentro del proceso de elección de la directiva del Partido Encuentro Social Tlaxcala correspondiente al **distrito XIV** era no válida y, por tanto, no resultaba factible continuar con las subsecuentes etapas, hasta en tanto no se hubiese celebrado dicha asamblea debidamente. Conforme a esto, se ordenó al referido partido político abstenerse de emitir la convocatoria relativa a la celebración del Congreso Estatal con motivo de la conformación de su Comité Directivo Estatal, hasta que desahogara apropiadamente la asamblea distrital

¹ Salvo mención expresa, todas las fechas corresponden al año dos mil diecinueve.

en cuestión. Hecho lo anterior, dentro de los 5 días hábiles siguientes debería emitir la referida convocatoria a su asamblea estatal.

B. Notificación del acuerdo plenario. El acuerdo plenario sobre el cual se solicita la aclaración, fue notificado a las partes el veintiséis de septiembre.

C. Presentación del incidente. Mediante escrito recibido en la Oficialía de Partes de este Tribunal el dos de octubre, el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del partido político Encuentro Social Tlaxcala promovió incidente de aclaración de sentencia, radicándose el mismo, conforme al acuerdo dictado en esa fecha.

D. Acuerdos de tramite dictados con posterioridad al acuerdo que se solicita aclaración. Por auto del primero de octubre, el Magistrado Ponente, tuvo por recibida la documentación presentada el veintisiete de septiembre, con las cuales las responsables consideraron publicaron la convocatoria para llevar a cabo su primer Congreso Político Estatal, en el mismo acuerdo se les requirió informaran sobre si llevaron a cabo sesión de Congreso Político Distrital, conforme a las consideraciones que hicieron en su escrito de cuenta.

E. Información complementaria. Por acuerdo de ocho de octubre, se recibió la documentación solicitada, y en el mismo acuerdo se ordenó turnar los autos para resolver en torno al incidente propuesto, así como sobre el cumplimiento acatado al acuerdo plenario dictado el veinticuatro de septiembre del año en curso, conforme a las constancias remitidas por las responsables el veintisiete de septiembre y cuatro de octubre.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia.

Este Tribunal Electoral de Tlaxcala es competente para conocer y resolver el incidente propuesto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, base VI, y 116 base IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 95, apartado B párrafo sexto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 105 punto 1, 106, punto 3 y 111, punto 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos, 2, 3, 5, 6, fracción II; 7, 10, 12, párrafo primero, 44, 48, y 119 de la Ley de Medios de Impugnación



TRIBUNAL ELECTORAL DE
TLAXCALA

TET-JDC-040/2019 y acumulados.

en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala²; 5 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala y de conformidad con los artículos 3, 4, fracción II; 12, fracción II incisos a), b), g), y j), y 16, fracciones VII y VIII de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala, por haber sido este órgano jurisdiccional el competente, para conocer y resolver el asunto y, en su oportunidad, el acuerdo cuya aclaración solicita el promovente, así como para verificar sobre el cumplimiento dado al acuerdo emitido el veinticuatro de septiembre del año en curso.

SEGUNDO. Improcedencia del incidente de aclaración propuesto.

En el caso concreto, este órgano jurisdiccional advierte que se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 24, fracción I, inciso d) con relación a los artículos 18, 20, 24 y 119 de la Ley de Medios, relativa a la extemporaneidad del incidente propuesto.

Lo anterior es así, porque, en términos del artículo 119 de la citada Ley de Medios, el incidente de aclaración debe presentarse dentro de los tres días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnada o se hubiere notificado de conformidad con la ley aplicable.

Con relación a lo anterior, el artículo 18 de la Ley que se viene citando, dispone que cuando la violación reclamada no se produzca durante el desarrollo de un proceso electoral, el cómputo de los plazos se hará contando solamente los días y horas hábiles, debiendo entenderse por tales todos los días a excepción de los sábados y domingos y los inhábiles en términos de ley.

A su vez en el artículo 20 de dicho ordenamiento, se prevé que los demás plazos y términos se computarán a partir del día siguiente a aquél en que se hubiere hecho la notificación respectiva y en ellos se contará el día del vencimiento.

En el presente asunto, el incidentista controvierte el acuerdo plenario dictado el veinticuatro de septiembre, el cual le fue notificado el veintiséis siguiente, por lo que el plazo de tres días para promover el incidente propuesto transcurrió del veintisiete de septiembre al primero de octubre, sin que dentro

² En adelante se identificará como Ley de Medios.

de ese cómputo hubieran sido contabilizados los días veintiocho y veintinueve de septiembre por haber correspondido con sábado y domingo, y sin que se adviertan en ese lapso otros días inhábiles según la normativa indicada. Por ello, al presentar dicho incidente hasta el dos de octubre, resulta evidente que es extemporáneo por un día, conforme al párrafo antes descrito.

Si bien, considera en su escrito el incidentista que: *“el acuerdo plenario no goza de las atribuciones de una sentencia cuya resolución hubiese recaído no aplica lo que señala el artículo 11 de la citada Ley en la materia “Una vez notificada la sentencia, las partes dentro del término de tres días podrán solicitar al Tribunal Electoral la aclaración de la misma, para precisar o corregir algún punto. El Tribunal Electoral dentro de un plazo igual resolverá, pero por ningún motivo podrá modificar el sentido de la misma”*, se advierte que el dispositivo legal que corresponde a dicho texto, lo es el artículo 119, y no así el 11 de la Ley de Medios que afirma; la apreciación que plasma no encuentra sustento legal alguno para hacer la distinción que anuncia.

En la especie, se encuentra el dictado de una resolución en fecha veintisiete de mayo dentro del presente expediente, en la misma se estableció una serie de actos que tenían que realizar la autoridad responsable. Cada acto en comento dada su trascendencia, como se ha establecido en los acuerdos plenarios de seis y treinta de agosto, y el relativo al veinticuatro de septiembre, implican necesariamente un pronunciamiento actuado en Pleno por este Tribunal, tal y como se encuentra fundado en los mismos acuerdos, lo que conlleva a que tenga elementos similares a una resolución; por ende, para el presente caso, le son aplicables los mismos términos que la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala prevé, sin posibilidad de hacer una distinción como lo plantea el incidentista, lo que lleva innegablemente a realizar el pronunciamiento que en el capítulo de efectos del presente acuerdo se precisará.

TERCERO. Incumplimiento al acuerdo dictado el veinticuatro de septiembre del año en curso.

Como consta en actuaciones, conforme a lo resuelto en sesión del veinticuatro de septiembre, se determinó que, atento a lo resuelto en el juicio ciudadano **TET-JDC-069/2019**, en sesión de dicha fecha, era necesario que, previo a la celebración del Congreso Estatal, se llevaran a cabo válidamente todas y cada una de las asambleas distritales, y dado que la correspondiente al distrito XIV



TRIBUNAL ELECTORAL DE
TLAXCALA

TET-JDC-040/2019 y acumulados.

se consideró no válida y por tanto, no era factible continuar con las subsecuentes etapas, hasta en tanto dicha asamblea no se hubiese celebrado debidamente.

En tal condición, se ordenó al Partido Político Encuentro Social abstenerse de emitir la convocatoria relativa a la celebración del Congreso Estatal con motivo de la conformación de su Comité Directivo Estatal, pues tal circunstancia no fue informada en el presente expediente.

Ahora bien, la responsable expone que con motivo de una promoción que presentó el veintisiete de septiembre del año en curso que dentro del expediente **TET-JDC-084/2019**, obraba ya en este la convocatoria relativa a la celebración del Congreso Estatal, anexando hasta esa fecha en el presente expediente la citada convocatoria; y si bien, con esto justificaría que con anterioridad al dictado del acuerdo plenario del veinticuatro de septiembre, ya había emitido una convocatoria, no menos cierto es que en la resolución del veintisiete de mayo se le indicó que, una vez integrada la Comisión Estatal Electoral, esta debería:

*a. Informar a este Tribunal de la emisión y difusión de la Convocatoria para la elección del Comité Directivo Estatal, conforme al artículo 39, fracción I de los Estatutos, **dentro de las veinticuatro horas siguientes a que esto ocurra.***

Así las cosas, por lo que respecta a la emisión de la Convocatoria para la elección del Comité Directivo Estatal, la citada Comisión tendría que informar dentro de las veinticuatro horas siguientes a que aconteciera, pero dentro del **presente expediente** y si, como se desprende de la certificación remitida, la emisión de esta lo fue el veintisiete de agosto, las responsables tenían la obligación de informar a partir del veintiocho de agosto; por ende, aun cuando afirmen que obra dentro del expediente **TET-JDC-084/2019**, la convocatoria relativa a la celebración del Congreso Estatal, y aunque tal juicio es relativo a una de las asambleas distritales de tal partido, esta circunstancia no la exime de su deber de informar en el tiempo antes previsto sobre la expedición de la misma en el expediente en que se actúa. Maxime que revisando íntegramente las constancias que integran el mencionado expediente, no se desprende que exista tal convocatoria en el mismo.

Sin que pueda resultar aplicable la manifestación efectuada en el escrito del veintisiete de septiembre, en la que consideran que, atendiendo al estudio del caso de los diversos acuerdos, lo que determinaron más importante era la notificación personal de la convocatoria a los Delegados al Congreso Estatal, pues conforme a la parte trascrita de la resolución dictada el veintisiete de mayo, no se desprende dicho mandamiento, si no por lo contrario, subsiste la obligación de informar de las etapas a realizar en la conformación de la dirigencia estatal.

Pues de constancias se desprende que, aun cuando la responsable afirma, en su escrito del veintisiete de septiembre que llevaría a cabo un Consejo Distrital, a requerimiento expreso realizado en auto del primero de octubre, en escrito del cuatro de dicho mes informaron que se instaló el Congreso Político Estatal y que se pronunciaron declarando un receso por tiempo indefinido.

Esta conducta da muestra de una clara afrenta a no cumplir con la determinación tomada en acuerdo del veinticuatro de septiembre, pues en dicho acuerdo se les conminó a que, previo a la celebración del Congreso Estatal, se tenía que llevar a cabo la celebración de la asamblea distrital que se había dejado sin efectos, correspondientes al distrito electoral local XIV.

En este sentido, no existe justificante alguno para que las responsables integrantes de la Comisión Estatal Electoral, Alberto Miguel Hernández, Jorge Antonio Montiel Márquez, Victoria González Leal, Víctor Jesús Ipatzi Paredes y Denisse Hernández Velázquez, así como a quienes conforman el Comité Directivo Estatal, José Luis Garrido Cruz e Hildeberto Pérez Álvarez, realizaran actos tendientes a instalar el Congreso Político Estatal, pues si bien manifiesta que habrían emitido una convocatoria para tal fin, dicha convocatoria no fue informada con su oportunidad en el presente expediente, sino que, en su caso lo fue con posterioridad al dictado del acuerdo plenario del veinticuatro de septiembre del año en curso.

En ese orden, las responsables fueron notificadas del acuerdo en mención el veintiséis de septiembre, tal y como lo reconocen en su escrito de cuenta, ante esta circunstancia, debieron tomar las medidas necesarias para acatar la determinación tomada y no, como en el presente caso ocurre, en contravención a dicho acuerdo, decidir realizar actos tendientes a instalar el Congreso Político Estatal.



TRIBUNAL ELECTORAL DE
TLAXCALA

TET-JDC-040/2019 y acumulados.

Conducta que, en caso de persistir en el sentido de no acatar las determinaciones tomadas por este Tribunal, ocasionará que se les aplique alguno de los supuestos comprendidos de la fracción III a la fracción V , del artículo 74, con relación al 56 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala; considerando que dentro de actuaciones consta que en acuerdo del treinta de agosto del año en curso, se les aplicó ya una amonestación por no proporcionar de manera oportuna información que se consideraba indispensable obrara en el presente expediente.

Con base en lo antes razonado, se dictan los siguientes:

Efectos.

1. Con fundamento en los artículos 48, 49 y 57, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala, con relación al diverso 12, fracción II, incisos a) y g) de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala al ser extemporánea la presentación del Incidente de Aclaración de Sentencia propuesto, lo conducente es desechar de plano el mismo.

2. Con relación a los actos tendientes a instalar el Congreso Político Estatal, se ordena a las responsables, concretamente a los integrantes de la Comisión Estatal Electoral, Alberto Miguel Hernández, Jorge Antonio Montiel Márquez, Victoria González Leal, Víctor Jesús Ipatzi Paredes y Denisse Hernández Velázquez, así como a quienes conforman el Comité Directivo Estatal José Luis Garrido Cruz e Hildeberto Pérez Álvarez, procedan dentro del término de veinticuatro horas posteriores a que se notifique la presente resolución, a llevar a cabo los actos necesarios para dejar sin efectos los mismos, debiendo informar de dicho acatamiento, dentro de las veinticuatro horas siguientes, con el apercibimiento de que en caso de no cumplir dentro del término concedido, se harán acreedores a la aplicación de una medida de apremio que corresponda conforme con los supuestos comprendidos de las fracciones III a la V, del artículo 74 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala.

Por lo tanto, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se desecha de plano el incidente de aclaración propuesto.

SEGUNDO. Se dejan sin efectos los actos tendientes a instalar el Congreso Político Estatal, en términos del considerando cuarto del presente acuerdo.

Notifíquese la presente resolución *personalmente* a las partes en sus domicilios procesales. **Cúmplase.**

Así lo acordó el Pleno del Tribunal Electoral de Tlaxcala, por unanimidad de votos de los magistrados que lo integran, ante el Secretario de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

LUIS MANUEL MUÑOZ CUAHUTLE
MAGISTRADO PRESIDENTE

JOSÉ LUMBRERAS GARCÍA
MAGISTRADO

MIGUEL NAVA XOCHITIOTZI
MAGISTRADO

LINO NOE MONTIEL SOSA
SECRETARIO DE ACUERDOS